

BELFIORE, G., *I processi di nullità matrimoniale nella riforma di Papa Francesco*, Catania 2017, 188 pp.

---

---

Jaime González-Argente<sup>a</sup>

Gianluca Belfiore, nacido en Catania, es doctor en Derecho (2005) por la Facultad de Derecho de la Universidad de Catania. Esta obra recensada tiene su origen en sus estudios teológicos, en la tesis con la que le concedieron el *Baccaulaureatus in Theologia*, intitulada “La riforma del processo matrimoniale canonico alla luce del Motu Proprio *Mitix Iudex Dominus Iesus*”, dirigida por el profesor Guglielmo Giombanco y propuesta para su publicación. Actualmente, el autor

es Canciller del Tribunal Eclesiástico Diocesano Siracusano (2016).

La obra se divide en cinco capítulos. En el primero, con gran acierto para la comprensión de la reforma pontificia, el autor fija su atención en los precedentes normativos (Instrucción *Dignitas Connubii*) y doctrinales para tratar diversos temas canónicos relacionados con el proceso. Por una parte, la celeridad en las causas de nulidad matrimonial, con la reflexión sobre el estado de la normativa procesal

<sup>a</sup> Profesor extraordinario de la Facultad de Derecho Canónico integrada en la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.

Correspondencia: Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir. Facultad de Derecho Canónico. Calle Guillem de Castro 94. 46001 Valencia. España.

E-mail: [jaime.gonzález@ucv.es](mailto:jaime.gonzález@ucv.es)



y sobre las *best practices* aplicativas; y por otra, el instituto de la doble sentencia conforme. Además, el autor aborda algunos acontecimientos y disposiciones que, de algún modo, han anticipado los pasos de la reforma. Entre estos cabe reseñar las facultades especiales concedidas a la Rota Romana (2005) y los debates sinodales y sus posteriores relaciones finales (2014 y 2015). Este capítulo concluye con una presentación de la Comisión Pontificia para la reforma del proceso, cuyo modo de trabajo es conocido por las afirmaciones del Papa en diversos discursos y por las declaraciones del presidente de esta comisión.

El segundo capítulo aborda la reforma en sus aspectos generales y en la normativa aplicable a la generalidad de los procesos. Asimismo, en sus diversos apartados presenta la reforma del proceso, el tema de la indisolubilidad, los criterios que han guiado la reforma, la investigación pastoral o prejudicial, la multiplicación de los fueros competentes, la figura del Obispo diocesano como juez y los tribunales de segunda instancia.

Por una parte, la investigación prejudicial merece, para el autor, una atención especial desde el punto de vista estructural, pues el servicio llamado a desarrollar esta tarea debe incorporarse al ámbito de la pastoral matrimo-

nial; por otra, el legislador afirma que en esta investigación previa tiene prioridad el párroco propio o aquel que ha preparado a los que han celebrado las nupcias. Este servicio no está unido en primer lugar al tribunal, como ocurría en la Instrucción *Dignitas Connubii* (art. 113), sino que la dimensión preferente es la diocesana, en virtud del principio de proximidad y de la necesaria unidad en la estructuración de la pastoral matrimonial diocesana.

El capítulo tercero, el más extenso, aborda la cuestión de la reforma del proceso ordinario de nulidad matrimonial en su fase inicial —desde la presentación del escrito de demanda hasta la formulación de las dudas—, la fase de instrucción, el paso al procedimiento *super rato* en vía administrativa cuando surja una probable inconsumación, y la ejecutividad de la sentencia especialmente en la *appellatio mere dilatoria*, aspecto en el que fija especialmente su atención. El autor estudia la reforma y con claridad traza sumariamente las innovaciones relativas al proceso ordinario.

El capítulo cuarto trata del proceso más breve ante el Obispo, una de las novedades del Motu proprio que han encontrado en los autores una mayor atención a tenor de las publicaciones sobre este proceso. El autor inicia el capítulo fijando su atención en la figu-



ra del Obispo-juez, en la relación entre el proceso breve y el contencioso oral, para tratar después los requisitos subjetivos y objetivos y las diversas fases –etapa inicial, la sesión de instrucción y el momento decisorio–. Especial atención merece la decisión en tres aspectos: la remisión al trámite ordinario, la sentencia del Obispo y la impugnación de la sentencia del Obispo.

El último capítulo, el quinto, plantea una cuestión relacionada con la organización de los órganos jurisdiccionales, que fue objeto de un inmediato debate en Italia. La cuestión concierne, en opinión del autor, a la operatividad de la justicia canónica en el ámbito matrimonial. El *Motu proprio* configura un nuevo sistema para los tribunales que tratan las causas de nulidad matrimonial con una preferencia por los tribunales diocesanos. Este debate ha dado lugar a una sucesión de pronunciamientos en la esfera de la doctrina y en el campo de la autoridad eclesiástica, entre las cuales destaca esta obra la entrevista al Decano de la Rota Romana del 8 de octubre de 2015, una respuesta de la Pontificia Comisión para los Textos Legislativos

del 13 de octubre de 2015, una intervención del Decano rotal acerca de la *mens* del Pontífice sobre la reforma del 4 de noviembre de 2015, el rescrito *ex audientia* del 7 de diciembre de 2015, las cartas circulares del Secretario General de la Conferencia Episcopal Italiana del 16 y del 17 de diciembre de 2015, la Carta al Secretario General de la Conferencia de Obispos de Italia remitida desde el Tribunal de la Signatura Apostólica, en fecha 22 diciembre de 2015, una respuesta de la Comisión de Textos Legislativos del 22 de diciembre de 2015, y posteriores intervenciones del Papa Francisco.

Este libro, a nuestro parecer, es un instrumento válido para conocer con rigor la reforma pontificia sobre los procesos para la declaración de la nulidad matrimonial. Sus afirmaciones y explicaciones nos parecen de gran valor en este tiempo necesario para la recepción y aplicación de la ley. Además, es un gran mérito del Dr. Belfiore manifestar la fuerza del derecho, que reside en razonar con los instrumentos que proporciona el propio derecho y con los conceptos comunes a los diversos ordenamientos jurídicos.

